Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad:. 73-585-40-89-001-2022-00034-00 (6663)
De : **COOPANDINAC**
Vs.: **RIGOBERTO ARIAS HERRERA**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede y como quiera que es la decisión del apoderado de la parte demandante quien solicita que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta los depósitos judiciales que obran dentro del proceso. Por lo anterior, y por ser procedente esta petición y de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P., es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por parte del ejecutado ROGOBERTO ARIAS HERRERA.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y líbrese los oficios pertinentes a quien haya lugar, con la advertencia, que si existe embargo de remanentes vigentes, los bienes aquí embargados se pondrán a disposición del Despacho Judicial que los requiere.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales: 46625-54293 por valor de **$480.000,oo;** 46625-54404 por valor **$480.000,oo;** 46625-54544 por valor de **$980.000,oo;** 46625-54716 por valor de **$480.000,oo**; 46625-54839 por valor de **$556.800,oo**; 46625-54985 por valor de **$556.800,oo** y 46625-55104 por valor de **$466.400,oo** al señor LEONARDO BARRAGAN SEGOVIA, autorizado por la parte demandante .

En firme el presente auto, desanótese y archívese en forma definitiva el proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
La Juez,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f8fc30385fc1fdf82a0a15f00376473582748880e4dad3556b3aa0c095d4a0**

Documento generado en 15/12/2023 09:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica